



profesionales de la
gestión cultural
de navarra - nafarroako
kultur kudeaketako
profesionalak

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA GESTIÓN CULTURAL DE NAVARRA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: La Asociación de Profesionales de la Gestión Cultural de Navarra se constituye en Barañáin al amparo de la ley de Libertad Sindical de 2/08/85 – B.O.E 8/08/85 sin fines lucrativos y a tenor de las presentes disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 2: La Asociación establece su domicilio social en el Centro Cultural de Noáin C/Real 10 – 31.110 (Noáin) y su ámbito de actuación territorial comprende el de la Comunidad Foral de Navarra. Esta sede podrá ser modificada por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3: Se considera profesional de la gestión cultural a toda persona que tenga un nivel formativo de carácter curricular docente o discente en gestión cultural, o también a aquella persona que acredite un desempeño profesional en trabajos de intermediación entre políticas culturales, las industrias culturales, las iniciativas culturales de cualquier tipo y la sociedad.

ARTÍCULO 4: La Asociación se constituye por tiempo indefinido, gozará de personalidad jurídica y tendrá la capacidad necesaria para obrar en cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II: FINES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 5: Los fines de la Asociación de Profesionales de la Gestión Cultural de Navarra serán básicamente:

1. Delimitar la figura de “Profesional de la Gestión Cultural”, sus funciones, derechos y deberes y clarificar las situaciones profesionales.
2. Representar, defender y promocionar los intereses profesionales, sociales, económicos y culturales de sus miembros ante la administración y ante otras instituciones.
3. Destacar ante la sociedad la importancia del derecho de acceso a la cultura de toda la ciudadanía y de unas políticas culturales que lo garanticen, así como la necesidad de profesionales con formación específica que aseguren una adecuada ejecución de este derecho constitucional.
4. Propugnar el reconocimiento de la Gestión Cultural como una actividad profesional especializada.



profesionales de la
gestión cultural
de navarra - nafarroako
kultur kudeaketako
profesionalak

5. Organizar actividades y servicios comunes, de interés para sus miembros, de carácter formativo, cultural, asistencial, de previsión o cualquier otro análogo.
6. Promover el perfeccionamiento profesional de las personas asociadas mediante la formación continua, la identificación de buenas prácticas, el trabajo en red y el fomento de intercambios. Establecer criterios para los requisitos de formación en el futuro.
7. Facilitar la relación y el intercambio de experiencias entre profesionales de la Gestión cultural, y entidades y organismos de fines similares.
8. Cualquier otro no específicamente señalado en estos estatutos que favorezca los intereses de la Asociación.

TÍTULO III: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 6: Podrán pertenecer a esta Asociación profesionales de la Gestión Cultural que reúnan las condiciones a que se refiere el Artículo 3, que desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial de la Asociación y con la condición de observar y respetar estos estatutos.

ARTÍCULO 7: El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, se podrá dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de diez días a la fecha de baja. Las altas y las bajas se harán constar en el libro de inscripción de la Asociación.

ARTÍCULO 8: Al objeto de formalizar el ingreso en la Asociación se deberá cursar la oportuna petición a la Junta Directiva acompañada de la documentación acreditativa de las condiciones requeridas.

Recibida la anterior documentación, la Junta Directiva acordará lo que proceda respecto a la petición de ingreso.

Contra el acuerdo denegatorio de la Junta Directiva quien realice la solicitud podrá interponer recurso a la Asamblea General en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al que se notificó el referido acuerdo.

La decisión al respecto será adoptada en la Asamblea General por mayoría simple.

ARTÍCULO 9: La pertenencia a la Asociación lleva inherente el pago de una cuota que determinará la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a la totalidad de miembros de la Asociación.



profesionales de la
gestión cultural
de navarra - nafarroako
kultur kudeaketako
profesionalak

ARTÍCULO 10: La Asociación expedirá a cada miembro un carné acreditativo de su pertenencia a la Asociación.

ARTÍCULO 11: La Junta Directiva podrá acordar la baja de cualquiera de sus miembros, por las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido.
- d) Utilización indebida de los carnés y distintivos profesionales.

El acuerdo de baja expulsión será tomado previa instrucción de expediente a la persona interesada, que será oída, si así lo desea. Dicha persona podrá recurrir ante la Asamblea General contra el acuerdo de expulsión

La pérdida de la condición de miembro de la asociación será comunicada por escrito e implicará la obligación de devolver a la Junta Directiva de la Asociación, en el transcurso de diez días a partir de la recepción de la carta que se le remita, cuantos documentos o acreditaciones le hayan sido expedidos en virtud de su pertenencia a la misma. La negativa al reintegro de tales documentos podrá dar lugar a las oportunas acciones judiciales.

TÍTULO IV: LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 12: El gobierno de la Asociación de Profesionales de la Gestión Cultural de Navarra estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13: La Asamblea General estará compuesta por todas las personas asociadas en activo de la Asociación.

ARTÍCULO 14: La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos serán obligatorios. Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes.

ARTÍCULO 15: Cada integrante de la Asociación asistente a la Asamblea tendrá derecho a voto que, en ningún caso, podrá delegarse.

ARTÍCULO 16: Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año,.



La Asamblea General Ordinaria se reunirá con arreglo al orden del día que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud del 20 por ciento de miembros, con expresión de las causas que la justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

Habrán de celebrarse en el plazo de 30 días, contados desde el acuerdo de la Junta Directiva en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud en el segundo, y no podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria. Por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20 por ciento de asistentes.

ARTÍCULO 18: La Presidencia de la Asamblea General corresponde a la Presidencia de la Asociación y en su ausencia, a la Vicepresidencia.

La mesa de la Asamblea quedará constituida por:

1. la Presidencia,
2. dos vocales, miembros de la Junta Directiva, en turno rotatorio.
3. la secretaría, que será la de la Junta Directiva.

La secretaría levantará acta de la sesión, consignando la relación de asistentes, el orden del día, incidencias e intervenciones en los debates y acuerdos adoptados. Será también quien suscriba el acta, dando fe, con el visto bueno de la Presidencia.

ARTÍCULO 19: Los acuerdos que adopte la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos emitidos, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada.

ARTÍCULO 20: Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar la Presidencia de la Asociación y miembros de la Junta Directiva.



profesionales de la
gestión cultural
de navarra - nafarroako
kultur kudeaketako
profesionalak

- d) Aprobar las cuentas generales de gastos e ingresos y los presupuestos de la Asociación.
- e) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por personas asociadas.
- f) Aprobar o modificar los Estatutos.
- g) Acordar la disolución o transformación de la Asociación.
- h) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la defensa de la profesión.

ARTÍCULO 21: Al frente de la Asociación habrá una Junta Directiva, como órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la misma. Estará constituida por una Presidencia, vicepresidencia, secretaría y seis vocalías:

Será elegida por la Asamblea General de entre las candidaturas previamente presentadas con carácter abierto y por votación de todas las personas asociadas.

Todo lo referente a la celebración de elecciones se verificará con arreglo a las normas y procedimientos que se establecerán reglamentariamente.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva se reunirá siempre que los asuntos en trámite lo requieran, por convocatoria de la Presidencia o por solicitarlo la mitad más uno de miembros de la Junta. En este último caso, Presidencia y secretaría tendrán obligación de asistir o de realizar una delegación por escrito.

La Presidencia de la Junta Directiva, siempre que sea posible, convocará a sus miembros con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, remitiéndoles el orden del día con los asuntos que tratarán. Por razones de urgencia se podrán tratar también asuntos no contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes la Presidencia y secretaría o las personas que les sustituyan.

La adopción de acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de miembros asistentes de la Junta. En caso de empate la decisión recaerá en la Asamblea General. Las deliberaciones y acuerdos de las



sesiones se plasmarán en acta que, firmadas por la totalidad de asistentes, se incorporarán al libro correspondiente.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) La realización y dirección de las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) La proposición a la Asamblea General de los programas de actuación general y específicos y la realización de los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) La presentación a la Asamblea General de las cuentas de gastos e ingresos y presupuestos para su aprobación en Asamblea Ordinaria.
- e) La proposición a la Asamblea de la cuantía de las cuotas de pertenencia a la asociación en cada ejercicio.
- f) La elaboración de la memoria anual de actividades para su aprobación por la Asamblea.
- g) La decisión en materia de cobros y ordenación de pagos.
- h) La inspección y control de las operaciones contable y financieras de la Asociación.
- i) La adopción de acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) La realización de informes y estudios de interés para los miembros.
- k) La admisión de miembros en los términos previstos en estos Estatutos.
- l) Decidir en caso de urgencia, sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.



profesionales de la
gestión cultural
de navarra - nafarroako
kultur kudeaketako
profesionalak

- m) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- n) Cualesquiera otras funciones que la encomiende la Asamblea General, aunque fueran competencia de aquella.

ARTÍCULO 25: La presidencia de la Asociación y miembros de la Junta Directiva se elegirán por un período de dos años, renovándose cada año parte de la misma. La primera Junta Directiva renovará a los dos años los cargos de la Presidencia y 3 vocalías y a los tres años los de los de la Vicepresidencia, Secretaría y otras 3 vocalías.

ARTÍCULO 26: Los cargos de la Junta Directiva serán proclamados por la Asamblea General, la cual podrá revocarlos si a su juicio existen suficientes causas para ello y tras la oportuna votación por mayoría simple.

ARTÍCULO 27: Son funciones y atribuciones de la Presidencia:

- a) Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Ostentar la representación de la Asociación.

ARTÍCULO 28: La vicepresidencia de la Asociación lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Sustituirá a la Presidencia en caso de enfermedad o ausencia, ostentando sus mismas funciones, desempeñando también tal actividad en caso de vacante y hasta que no se realice nueva elección.

ARTÍCULO 29: La Secretaría General de la Asociación levantará acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo a su cargo la dirección del personal de los servicios, pudiendo expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.

ARTÍCULO 30: Los cargos de la Junta Directiva en ningún caso serán remunerados.

TÍTULO V: FUSIÓN, FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN:

ARTÍCULO 31: La Asociación de Profesionales de la Gestión Cultural de Navarra podrá fusionarse con otras entidades de igual o similar carácter cuando así lo acuerde la Asamblea General.



profesionales de la
gestión cultural
de navarra - nafarroako
kultur kudeaketako
profesionalak

ARTÍCULO 32: La Asociación podrá, igualmente, federarse, a propuesta de la Junta Directiva, siempre mediante acuerdo refrendado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 33: La Asociación de Profesionales de la Gestión Cultural de Navarra se disolverá cuando acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos y servicios que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 34: Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de miembros de la Asociación.
- b) Las donaciones y legados a su favor.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) La venta de sus bienes o valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con los preceptos estatutarios y las disposiciones legales vigentes.

Para cada ejercicio económico se elaborará el presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35: Los libros de contabilidad de la Asociación estarán a disposición de los miembros que deseen su consulta.

ARTÍCULO 36: La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenadora de pagos la Presidencia de la Asociación. Secretaría cuidará y administrará los recursos en la forma y modo que la Asamblea General determine para cada periodo fiscal y firmará todos los documentos de cobros y pagos.



profesionales de la
gestión cultural
de navarra - nafarroako
kultur kudeaketako
profesionalak

TÍTULO VII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 37: Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de dos tercios de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a la totalidad de miembros de la asociación con veinte días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en lo referente a su inscripción en el Departamento de Industria y Tecnología, Trabajo y Comercio de Gobierno de Navarra.



profesionales de la
gestión cultural
de navarra - nafarroako
kultur kudeaketako
profesionalak